

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, ESTANCIAS Y ESTADÍAS EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO EN LO SUCESIVO LA “UPTEx”, REPRESENTADA POR MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, LOMELIN TEXCOCO BIENES Y RAÍCES, EN LO SUCESIVO LOMELIN TEXCOCO BIENES Y RAÍCES, REPRESENTADO POR, ING CARLOS MAURICIO SALAZAR GRIS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO; Y EN SU CONJUNTO DENOMINADOS COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. Declara la UPTEx por conducto de su representante legal, que:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el Artículo 1 del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 14 de Noviembre de 2011.
- 1.2 Que el Mtro. Carlos Oscar Espinosa Castañeda, en su calidad de Rector, representa legalmente a la institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido por el C. Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, el día 23 de agosto de 2013.
- 1.3 Que de acuerdo al artículo 18, fracción III y XV del Decreto de Creación de la UPTex, el Mtro. Carlos Oscar Espinosa Castañeda tiene la facultad para:  
“Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente” y “celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva.”

1.4 Que de acuerdo a lo mencionado en el Decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3, del mismo ordenamiento; “La UPTEx” tiene por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
- VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.
- VII. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaborar y desarrollar proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, así como desarrollar estudios de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado.

1.5 Que para los efectos que hay lugar, con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Los Reyes Texcoco Km 14.2, S/N, Col. San Miguel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México, C.P. 56250

**1. Declara LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, por conducto de su representante legal, que:**

1. Es una empresa de FRANQUICIA COMERCIAL denominada LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, de nacionalidad mexicana legalmente constituida.
  2. Su misión es COMPRA-VENTA DE BIENES RAÍCES.
  3. ING. CARLOS MAURICIO SALAZAR GRIS, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio en representación, LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
  4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y cuenta con la cédula fiscal número SAGC370422QW2.
  5. Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en AV. VASCO DE QUIROGA 2121-205 COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO CP. 01210.
1. Es su voluntad celebrar el presente CONVENIO en los términos y condiciones que más adelante se indican.

**2. Declaran ambas PARTES, por conducto de sus representantes, que:**

1. De acuerdo con sus respectivos objetivos, conviene a ambas PARTES colaborar en la formación y desarrollo académico y profesional para que los estudiantes de la UPTEX puedan prestar su SERVICIOS SOCIAL y/o realizar ESTANCIAS Y ESTADÍAS en LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.
2. Para los efectos anteriores, han decidido celebrar el presente CONVENIO y realizar en forma conjunta las actividades derivadas del mismo, aprovechando las capacidades técnicas de los Estudiantes, así como la infraestructura, recursos y facilidades de las que

cada una de las PARTES dispone, y en apego a la normatividad aplicable a cada una de ellas.

3. En virtud de todo lo anterior, es su voluntad celebrar el presente CONVENIO, por lo que expresan su buena fe y están de acuerdo en sujetarse de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

Alumnas y alumnos	Estudiantes pertenecientes a nivel superior que matriculados en la UPTEX prestarán su Servicio Social o realizarán ESTANCIAS Y ESTADÍAS en LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.
Áreas Administrativas	Todas aquellas áreas de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES. Relacionadas con servicios corporativos o de operación diaria de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES. Que no conlleven investigación científica o tecnológica.
Áreas Científicas	Todas aquellas áreas de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES .cuya actividad diaria consista en investigación científica o tecnológica.
LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.	LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES
Constancia de Término	Documento emitido por la Dirección de Recursos Humanos de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, mediante el cual avala el cumplimiento de los tiempos y parámetros establecidos por LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES y el presente CONVENIO, emitida a favor del Estudiante.
Instalaciones de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.	Se refiere a las oficinas o estaciones OFICINAS localizadas EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO



Estancias y Estadías	Son las actividades de carácter curricular temporal y obligatorio que prestan los estudiantes de nivel superior, como parte de su preparación profesional y en cumplimiento a los créditos asignados en su plan de estudios, sin crearse derechos ni obligaciones de carácter laboral con LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES al desarrollar dichas prácticas.
Servicio Social	Es la actividad formativa, obligatoria y de aplicación de conocimientos que de manera temporal prestan los estudiantes de nivel superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones, el cual no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral con LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES al prestar dicho servicio.
Suspensión (Servicio Social y/o Estancias y Estadías)	Interrupción en la prestación del servicio Social y/o Estancias y Estadías, por causa de fuerza mayor o bien por cuestiones de salud, en cuyo caso no deberá exceder de seis meses.
Término (Servicio Social y/o Estancias y Estadías)	Consiste en el hecho de que se tengan por concluidas las actividades desempeñadas en la prestación del Servicio Social y/Estancias y Estadías, en razón de haber cumplido con los parámetros de tiempo requeridos para emitir la Constancia de Término.

## SEGUNDA. OBJETO.

El CONVENIO tiene por objeto establecer las bases, condiciones generales y procedimientos de cooperación y colaboración entre las PARTES, con la finalidad de que las ALUMNAS y ALUMNOS de la UPTex puedan prestar su SERVICIO SOCIAL Y/O ESTANCIAS Y ESTADÍAS en las áreas Administrativas o Tecnológicas en alguna de las INSTALACIONES DE LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, apoyando en la realización de proyectos específicos en alguna de dichas áreas.

### **TERCERA. VIGENCIA.**

El CONVENIO tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de firma del mismo por ambas PARTES. Y podrá ser prorrogado mediante acuerdo otorgado por escrito de ambas PARTES. Cualquiera de las PARTES podrá terminar de manera anticipada el CONVENIO, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, siempre que notifique por escrito 30 (treinta) días naturales previos a la fecha de terminación anticipada, siendo cada parte responsable de cumplir con todas las obligaciones correspondientes hasta la fecha efectiva de terminación.

LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES podrá terminar el CONVENIO de manera anticipada y sin que requiera observar la obligación citada en el párrafo anterior por la falta de probidad en el desarrollo y ejecución o incumplimiento de las obligaciones contraídas por la suscripción del CONVENIO por parte de la UPTEX y /o cuando la imagen pública reputación o buen nombre de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES pueda ser afectado.

En caso de terminación natural o anticipada y a fin de evitar afectar de alguna forma a las ALUMNAS y ALUMNOS que se encuentren prestando su Servicio Social o Estancias y Estadías, LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES quedará obligado a permitir que dichos ALUMNAS y ALUMNOS concluyan sus actividades en apego al Programa Académico que les haya sido asignado. LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES quedará liberado de la presente obligación en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En el caso de presentarse alguno de los supuestos de baja de las ALUMNAS y ALUMNOS contemplados en la cláusula Novena del presente instrumento legal;
2. Se suspenda la prestación del servicio social por causas imputables al estudiante o de fuerza mayor, en términos del contrato que el dicho estudiante firme con LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES en relación al SERVICIO SOCIAL o ESTANCIAS y ESTADÍAS que corresponda.

#### CUARTA. PROGRAMAS ACADÉMICOS.

La prestación del SERVICIO SOCIAL o ESTANCIAS Y ESTADÍAS en las áreas administrativas o tecnológicas de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, será conforme al contenido del Programa Académico correspondiente (en lo sucesivo los “PROGRAMAS”), que LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES emitirá para tales efectos conforme a sus necesidades y disponibilidad de recursos, mismos que incluirán los aspectos enseguida enlistados.

1. Denominación, objetivos y alcances académicos de los PROGRAMAS.
2. Nombres y datos de contacto de los Asesores Responsables designados por cada una de las PARTES para supervisar el desarrollo de los PROGRAMAS.
3. Duración
4. Plan de Trabajo que describa las actividades a desarrollar por las ALUMNAS y ALUMNOS
5. Lugar donde se llevará a cabo la prestación de SERVICIO SOCIAL o las ESTANCIAS Y ESTADÍAS.
6. Mecanismos para la evaluación, seguimiento e informe de actividades efectuadas por las ALUMNAS y ALUMNOS.
7. Condiciones para la realización de visitas de inspección por parte del Asesor Responsable asignado por la UPTex a fin de dar seguimiento a los avances y objetivos de los PROGRAMAS.
8. Perfil académico y demás requisitos que las ALUMNAS y ALUMNOS deban cubrir para ser aceptados.

La aprobación, desarrollo, monitoreo y evaluación de los PROGRAMAS se llevará a cabo a través de los Asesores Responsables de Programa que cada una de las PARTES designe quienes serán encargados de mantener el vínculo entre LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES y la UPTex, así como dar seguimiento a las actividades realizadas por los ESTUDIANTES en apego a los PROGRAMAS.

La UPTex tendrá el derecho a supervisar que los PROGRAMAS se ajuste a los fines establecidos en los reglamentos específicos para la Prestación de Servicio Social que deriven de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

## QUINTA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ambas PARTES reconocen que todas las actividades que cada ALUMNA y ALUMNO realice como parte de su SERVICIO SOCIAL o ESTANCIAS y ESTADÍAS será dirigido, supervisado y en su caso aprobado por el personal de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES que para tal efecto se designe. Asimismo, las actividades a realizar como parte del SERVICIO SOCIAL o ESTANCIAS y ESTADÍAS se realizarán con las herramientas y medios que proporcione LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES a los ESTUDIANTES, en el entendido que lo anterior no constituirá ningún tipo de relación laboral, en términos de la cláusula OCTAVA.

En relación a los resultados que se generen como consecuencia de las actividades que desarrollen las ALUMNAS Y ALUMNOS como parte de su SERVICIO SOCIAL o ESTANCIAS y ESTADÍAS, las PARTES acuerdan que:

1. La titularidad y en su caso derechos de propiedad intelectual que se generen será propiedad de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, en los términos que al efecto se acuerden entre LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES y el ESTUDIANTE. En caso de que la UPTEX llegare a tener algún acuerdo con el ESTUDIANTE por el cual se le confiera algún derecho de propiedad intelectual respecto de los productos que genere como estudiante, la UPTEX en este acto se obliga a renunciar dichos derechos en favor de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES respecto de cualquier producto que se genere como parte del SERVICIO SOCIAL O ESTANCIA y ESTADÍAS que corresponda.
2. Los resultados serán administrados y difundidos en los términos de las políticas internas de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.
3. Cualquier contribución que en su caso, el personal de la UPTEX llegare a efectuar en relación con las actividades de la ALUMNA o ALUMNO, será reconocida en los términos de las políticas internas de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES al momento de hacer cualquier tipo de divulgación, sin que ello afecte la titularidad sobre los resultados, conforme a lo establecido en el inciso 1 de esta cláusula.

## SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES reconocen en este acto que en cumplimiento del presente CONVENIO, tendrán acceso a información documentada o contenida en diversos soportes de forma escrita, gráfica, en soportes magnéticos, electrónicos o en cualquier otra forma tangible, que se relacione con cualquiera de las PARTES y sus operaciones o de sus Colaboradores y podrá consistir, de manera enunciativa pero no limitativa en información financiera y contable, de negocios (actuales o potenciales), planes y estrategias de investigación, de mercado y/u operación, bases de datos, software, listas de donantes, ideas, conceptos, conocimiento técnico (know-how), procesos, fórmulas, costos, desarrollos, trabajos experimentales, datos de campo, trabajos en desarrollo o los resultados parciales o finales de los mismos, secretos industriales o comerciales y demás información relacionada a las finanzas, información técnica u operativa de las PARTES o sus colaboradores, en lo sucesivo la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

En relación el acceso que se tenga a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra Parte en los términos del presente Convenio, ambas PARTES en este acto se obligan a:

1. Guardar bajo la más estricta confidencialidad, toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio, independientemente de que la misma le haya sido proporcionada con anterioridad o durante la vigencia de este acuerdo.
2. Emplear la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que tengan acceso únicamente para los fines que la misma les sea proporcionada, debiendo contar con autorización previa y por escrito de un representante autorizado de la otra PARTE para usar para su propio beneficio, así como llevar a cabo cualquier actividad que no se relacione estrictamente con el fin para el que se reveló la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tales como copiar, enviar, reproducir, elaborar extractos o divulgar por cualquier medio la misma o algún fragmento.
3. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte únicamente al personal o los colaboradores o consultores que en razón de su cargo, deban tener acceso a la misma con el objeto de llevar a cabos las actividades que le corresponda ejecutar para dar cumplimiento al presente Convenio, previa la firma de un convenio

de confidencialidad que contenga, cuando menos, las obligaciones especificadas en el presente;

4. Devolver dentro de los 7 (siete) días siguientes a la conclusión de este Convenio, todos aquellos documentos, notas, archivos, medios magnéticos o electrónicos, así como cualquier otro soporte que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE y a la que hubiere llegado a tener acceso en razón de este Convenio. En caso de que no sea posible devolver los soportes que contengan la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de que se trate, la PARTE en posesión de la misma deberá destruir cualquier copia de la misma en el plazo indicado.

Para efectos de esta cláusula, no se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

1. Información o datos que según conste en registros escritos, estuvieran en posesión y a la libre disposición de la parte que recibió la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de forma previa a que esta le fuera revelada por la PARTE titular de la misma conforme al presente Convenio, o
2. Estén en el dominio público al momento de que la PARTE titular los revele, o
3. Posteriormente se conviertan en parte del dominio público sin que medie incumplimiento, acción u omisión culposa de la PARTE que recibe la información, o
4. Se convierta en disponible para la PARTE que recibe la información, porque se la revele un tercero que tenga derecho a transmitirla y que no le imponga obligación alguna de confidencialidad.

#### **SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Ambas PARTES se obligan en caso de que por virtud del presente CONVENIO lleguen a tener acceso a Datos Personales, tomarán las medidas necesarias para que su personal se apegue a las políticas de manejo de Datos Personales de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES así como al Aviso de Privacidad del mismo, disponible en su página de internet, en el vínculo <http://lomelin.mx/>

Así también la UPTex pone a disposición su aviso de privacidad en el vínculo: <http://uptex.edu.mx/>

## **OCTAVA. MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES.**

Ninguna de las PARTES podrán usar ni hacer referencia a marcas, nombres comerciales, nombre o denominación de la otra PARTE (en adelante "MARCAS") en comunicaciones públicas, sitios web o cualquier otro documento o comunicado destinado para circulación general, ya sea interna o externa, salvo que medie permiso por escrito del representante legal para tal efecto, otorgado por la PARTE titular de los derechos que correspondan.

## **NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Queda claramente definido y se entiende entre las PARTES contratantes, que las actividades que realizarán las ALUMNAS Y ALUMNOS serán desvinculadas de relación de trabajo con LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, por lo que el desarrollo de sus actividades no implica el nacimiento de ninguna clase de derechos ni obligaciones de carácter laboral.

De igual manera, las PARTES convienen que los Asesores Responsables, el personal, empleados y en general todos los colaboradores que las partes designen para el desarrollo de las acciones que deriven del otorgamiento del presente instrumento legal continuarán bajo la relación contractual del Patrón por el que hayan sido contratados, sin que las actividades desarrolladas al amparo del CONVENIO generen relaciones laborales independientes o de patrón sustituto o de subrogación de obligaciones para la otra parte.

En consecuencia, la UPTex reconoce y acepta que la relación que lo une con LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES es el CONVENIO, por lo que sus empleados, académicos y/o administrativos y subcontratistas no tienen ni tendrán ninguna relación de trabajo con LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES ya que la UPTex será la única obligada a pagar sus sueldos, salarios o prestaciones, así como su inscripción y cuotas mensuales y demás obligaciones obrero-patronales que conforme a derecho pudieren corresponder en apego a las disposiciones legales aplicables, que de manera enunciativa mas no limitativa se contemplan en la Ley Federal del Trabajo, Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. La UPTex conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en contra de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES en relación a

las obligaciones contraídas mediante el presente CONVENIO y se obliga a sacar en paz y a salvo a LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES de cualquier controversia, juicio, reclamación o litigio que por causa de la UPTEX se origine en contra de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES. Para el caso de que LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES tuviera que pagar cualquier cantidad por representación legal en juicio y/o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo ocasionado por el incumplimiento de los conceptos mencionados en este párrafo por parte la UPTex, ésta se obliga a reembolsarle inmediatamente el importe correspondiente.

La UPTex manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que las PARTES acuerdan establecer el presente CONVENIO para que sea presentado como excepción y/ o prueba plena que desvirtúe cualquier acción que se interponga en los términos antes referidos.

En este acto ambas PARTES, se liberan recíprocamente de toda responsabilidad laboral, civil, administrativa respecto del personal contratado por la otra PARTE.

## **DECIMA. CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CONVENIO.**

### **I. POR PARTE DE UPTex.**

- a. Ha leído, conoce el alcance y se compromete a observar en todo momento el Código de Conducta de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, obligándose a compartir dicho código con los ESTUDIANTES.
- b. Proporcionará a LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES el listado de los ESTUDIANTES que acudirán cada mes a prestar su SERVICIO SOCIAL o a realizar ESTANCIAS Y ESTADÍAS así como el listado de contactos de la UPTex en caso de emergencia. En la inteligencia de que en caso que hubiere algún cambio en la información proporcionada, la UPTex lo hará de conocimiento inmediato a LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES por escrito.
- c. Otorgar evidencia fehaciente que acredite de que las ALUMNAS o ALUMNOS que se encuentren prestando su SERVICIO SOCIAL o realizando ESTANCIAS

y ESTADÍAS en alguna de las INSTALACIONES DE LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES cuentan con seguro médico facultativo contratado con el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su defecto un seguro médico otorgado por cualquier institución pública o privada cuya cobertura contemple el lugar donde se preste el SERVICIOS SOCIAL o se realicen las ESTANCIAS y ESTADÍAS.

- d. En caso daños materiales que remotamente pudieran ocasionar los ESTUDIANTES durante la prestación del SERVICIO SOCIAL o ESTANCIAS y ESTADÍAS, UPTex se hará responsable de gestionar con el o los ESTUDIANTES implicados el pago de los daños materiales causados.
- e. Otorgar credencial con fotografía expedida por la UPTex que identifique a las ALUMNAS y ALUMNOS y hacer del conocimiento de los mismos sobre la obligación de portar dicha identificación conjuntamente con la credencial de visitante que recibirán por parte de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES
- f. Informar a los ESTUDIANTES que deberán identificarse debidamente con el personal de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, y comprometerse a cumplir y acatar las medidas de seguridad y protección civil establecidas por LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES durante todo el tiempo que permanezcan en sus instalaciones.
- g. Designar a un Asesor Responsable para cada uno de los PROGRAMAS a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Tercera.
- h. Realizar modificaciones en los informes que elaboren las ALUMNAS y ALUMNOS bajo las indicaciones del Asesor Responsable con la finalidad de guardar el secreto industrial y derechos de autor a fin de respetar los lineamientos de confidencialidad establecidos en la cláusula Quinta del CONVENIO.
- i. Supervisar y en su caso sancionar o retirar de forma permanente de los PROGRAMAS a aquellos ALUMNAS y ALUMNOS que no asistan de manera puntual a realizar sus actividades en LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.
- j. Retirar a aquellos ESTUDIANTES que mediante el monitoreo del sistema de seguridad, LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES sean sorprendidos sustrayendo algún objeto propiedad de la organización, en actos fraudulentos o hechos ilícitos, o actos inmorales o cualquier violación a las Políticas internas

de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES. La UPTex se hará responsable de gestionar con él o las ALUMNAS y ALUMNOS implicados el pago de los daños y perjuicios que por tales acciones se originen. Independientemente de lo anterior LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que por derecho le correspondan en contra del o las ALUMNAS y/o ALUMNOS implicados.

- k. Asistir a todas las reuniones que convoque LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES a efecto de solucionar cualquier problemática relacionada las ALUMNAS y ALUMNOS, PROGRAMAS y obligaciones contraídas en el CONVENIO.

## **II. POR PARTE DE LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.**

- a. Permitir el acceso a las ALUMNAS y ALUMNOS autorizados por la UPTex a las instalaciones a fin de prestar su SERVICIO SOCIAL o realizar ESTANCIAS y ESTADÍAS.
- b. Dar a conocer a las ALUMNAS y ALUMNOS las medidas de seguridad, protección civil, salud e higiene aplicables en las instalaciones.
- c. Elaborar y estructurar aquellos PROGRAMAS que resulten viables de acuerdo con sus requerimientos y recursos disponibles, estableciendo para este efecto los perfiles académicos y demás requisitos que deberán cubrir las ALUMNAS y ALUMNOS interesados de acuerdo con las actividades a desarrollar en cada uno de los PROGRAMAS.
- d. Nombrar un asesor responsable para cada uno de los PROGRAMAS.
- e. Brindar a las ALUMNAS y ALUMNOS aceptados en los PROGRAMAS la información, orientación, y las condiciones materiales necesarias para el buen desempeño de las actividades que realicen con el objeto de apoyar a estos en el cumplimiento de los objetivos de los PROGRAMAS.
- f. No asignar actividades que impliquen alto riesgo a las ALUMNAS y ALUMNOS.
- g. Instrumentar controles para el registro de la asistencia y el cumplimiento con el horario establecido por parte de las ALUMNAS y ALUMNOS cuidando que sus actividades se realicen bajo los principios establecidos en el código de conducta de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.

- h. Proporcionar a la UPTEX evaluaciones e informe final sobre el desarrollo de las actividades de las ALUMNAS y ALUMNOS cumplimiento de los PROGRAMAS.
- i. Hacer de conocimiento a la UPTEX la ausencia consecutiva y/o intermitente que alguno de los ALUMNOS presente sin causa justificada.
- j. Notificar de manera inmediata a la UPTex cuando se presente el supuesto contemplado en el numeral I inciso j de la presente cláusula. Lo anterior a fin de que la UPTEX tome las acciones pertinentes y en su caso efectuar la baja definitiva del PROGRAMA a las ALUMNAS y ALUMNOS implicados.
- k. Expedir a través de la Dirección de Recursos Humanos las constancias de término a fin de acreditar el cumplimiento de los PROGRAMAS por parte de los ALUMNOS, indicando el periodo y horas efectivamente cubiertas durante su permanencia en LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES

#### **DÉCIMA PRIMERA. FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES.**

Independientemente de cualquier otra obligación o facultad a que aluda este CONVENIO, LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES tendrá las siguientes facultades, las cuales se listan en forma enunciativa más no limitativa:

- a) Asegurarse de que los compromisos adquiridos a través de este instrumento sean cumplidos por la UPTEX con estricta observancia y apego a los lineamientos acordados por las Partes en el presente CONVENIO.
- b) Asistir en general, en la solución de problemas de cualquier índole que puedan surgir en relación con este documento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIAS.**

Las PARTES acuerdan y convienen expresamente en que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que les corresponde a cualquiera de las PARTES contratantes derivadas de este CONVENIO, así como cualquier modificación a los mismos o de los términos

y condiciones del presente instrumento, no implica renuncia posterior a ejercerlos, ni se entenderá por las PARTES que en forma alguna se renuncia a dicho derecho o interés.

#### **DÉCIMA TERCERA. ASOCIACIÓN O SOCIEDAD.**

La firma del presente instrumento no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del CONVENIO conforme a lo convenido en el mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O TRANSMISIÓN.**

Las PARTES convienen en que bajo ninguna condición podrán ceder, traspasar o gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones que de este CONVENIO se deriven, salvo pacto o convenio por escrito debidamente firmado por ambas PARTES.

#### **DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.**

Cualquier aviso, requerimiento, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este CONVENIO que deban o puedan darse o hacerse de acuerdo con el mismo, deberán darse a la parte correspondiente por escrito como sigue:

LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES

Calle Manuel González 219, esquina 2 de marzo Colonia Centro Poniente, Texcoco Estado de México C.P. 56100

Ing. Carlos Mauricio Salazar Gris

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO

Carretera Federal Los Reyes Texcoco Km 14.2 s/n, Col. San Miguel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México, C.P. 56250.

Mtro. Carlos Oscar Espinosa Castañeda

Cualquier cambio en los domicilios antes mencionados, deberá notificarse a la otra parte en forma indubitable, ya que de lo contrario los domicilios aquí establecidos seguirán surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **DÉCIMA SEXTA. REPRESENTACIÓN.**

La UNIVERSIDAD expresamente reconoce y acepta que en el desarrollo de este CONVENIO no es ni mandatario ni representante de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES y, por lo tanto, no podrá obligarlo de ninguna manera ni bajo ningún concepto, ya que este CONVENIO no otorga facultad alguna de decisión o de representación a la UNIVERSIDAD. Asimismo, LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES será el único que podrá y deberá tomar decisiones o determinaciones que en general impliquen modificación o alteración de los SERVICIOS o ESTANCIAS Y ESTADÍAS que se puedan prestar en las áreas Administrativas o Científicas de LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES u obligación a terceros, en el entendido de que cualquiera de dichas circunstancias deberá constar por escrito debidamente firmado por LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES, para tener validez.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Las PARTES acuerdan que expresa y recíprocamente se liberan de cualquier tipo de indemnización derivada de la responsabilidad civil que pudiere inferirse o causarse por el retraso, moral o incumplimiento total o parcial al objeto de este convenio cuando estos deriven de caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, cuando el caso fortuito o fuerza mayor hicieren material o jurídicamente imposible el cumplimiento del CONVENIO, las partes de común acuerdo evaluarán la situación en particular, y en su caso, podrán dar por terminados de forma anticipada las acciones pendientes o que estuvieran desarrollando, para establecer las bases de su finiquito.

#### **DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.**

Las PARTES contratantes manifiestan que quedan obligadas sólo a lo que específicamente se contiene en el CONVENIO, por lo que no les obliga ningún otro CONVENIO relativo al objeto del mismo, excepto si es celebrado posteriormente por escrito y debidamente firmado por ambas partes.

Si cualquier cláusula o disposición de este instrumento se considera nula, su nulidad no afectará a las demás cláusulas y disposiciones del CONVENIO.

#### **DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

Los títulos de las cláusulas que aparecen a lo largo del CONVENIO se han insertado con el único propósito de facilitar su lectura, por lo que no definen ni limitan el alcance de las disposiciones contenidas en el mismo.

#### **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del CONVENIO, las PARTES expresamente acuerdan someterse al arbitraje privado en apego a las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) y la aplicación de los Principios sobre los Contratos Comerciales Internacionales del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Una vez leído el presente CONVENIO por ambas PARTES y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios del consentimiento que pudieren invalidarlo o nulificarlo y lo firman de entera conformidad en los lugares y fechas abajo indicados.

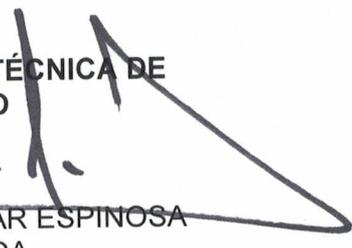
**LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES**

**UPT<sup>ex</sup>**

**LOMELIN TEXCOCO BIENES RAÍCES**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE  
TEXCOCO**

  
**ING. CARLOS MAURICIO SALAZAR  
GRIS**

  
**MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA  
CASTAÑEDA**

Representante Legal

Rector

Texcoco, Estado de México

Texcoco, Estado de México

Fecha: 7 de marzo de 2017

Fecha: 7 de marzo de 2017